

RESOLUCION N° 00070 -1999/ODA-INDECOPÍ

Expediente N° 000951-1998/ODA-AI

Lima, 25 de marzo de 1999

SOLICITANTE : Asociación Peruana de Artistas Visuales-APSAV-

MATERIA : Autorización de funcionamiento como sociedad de
gestión colectiva

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 15 de octubre de 1998, la Asociación Peruana de Artistas Visuales -en adelante APSAV -solicita a la Oficina de Derechos de Autor -en lo sucesivo la Oficina- se le conceda la autorización de funcionamiento para funcionar como sociedad de gestión colectiva en materia de artes visuales.

Con fechas 18 de noviembre y 1 de diciembre de 1998, APSAV presenta documentación complementaria.

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 1999, la Oficina efectúa una serie de observaciones a la documentación presentada por la APSAV, otorgándole un plazo de sesenta días a fin que proceda a subsanarlas.

Con fecha 26 de febrero APSAV presenta un escrito, en el que señala que ha subsanado las observaciones efectuadas por la Oficina.

II.- CUESTIONES EN DISCUSION

Si la APSAV ha subsanado las observaciones efectuadas por la Oficina y cumplido con los requisitos para funcionar como sociedad de gestión colectiva.

III.- ANALISIS DE LA CUESTION EN DISCUSION

La Decisión Andina 351, que aprueba el "Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos", en su artículo 43 señala que "Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la Oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento."

La Ley Sobre el Derecho de Autor, aprobada mediante el Decreto Legislativo 822, establece que *"Las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidos en la presente Ley, necesitan para los fines de funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, de una autorización de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, y están sujetos a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley..."*

La APSAV ha cumplido con subsanar las omisiones efectuadas por la Oficina con fecha 12 de enero, y por tanto cumple con los requisitos exigidos en la Decisión Andina 351 y el Decreto Legislativo N° 822, y en consecuencia procede otorgarle la autorización de funcionamiento, como sociedad de gestión colectiva de derechos de autor de los titulares de las artes visuales.

La sociedad para poder iniciar los cobros por el uso de las obras de los titulares que representa, previamente deberá publicar sus tarifas en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de amplia circulación nacional, la que entrará en vigor a los treinta días de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 literal f) del Decreto Legislativo 822.

Precisar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la norma mencionada en el párrafo anterior, que para que surtan efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, los contratos de representación con sociedades de gestión colectiva o asociaciones extranjeras y la designación de los miembros de los órganos directivos, y del director general, deben ser previamente inscritos en la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi.

IV. RESOLUCION DE LA OFICINA

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de funcionamiento como sociedad de gestión colectiva de derechos de las artes visuales a la Asociación Peruana de Artistas Visuales -APSAV-.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en la separata de normas legales del diario oficial "El Peruano" por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 segundo párrafo del Decreto Legislativo 822.

Lima




RUBÉN UGARTECHE VILLACORTA
Jefe de la Oficina de Derechos
de Autor
INDECOPÍ